

días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Jumilla a doce de abril de dos mil cinco.—
El/La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Lorca

5265 Expediente de dominio. Exceso de cabida 69/2005.

N.I.G.: 30024 1 0100889/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 69/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Juana Gris Paredes.

Procurador: Salvador Díaz González de Heredia.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 69/2005, a instancia de expediente de dominio para la inscripción de las siguientes fincas:

Finca rústica, consistente en un trozo de terreno de secano sito en la diputación del Cocón, cañada de Los Gorriones y también de Matamoros, término municipal de Águilas, poblada de higueras, almendros, granados y palas, y una casa cumbre sin número, que se compone de una sola habitación y ocupa una extensión superficial de 36 m² y una noria en la actualidad inutilizada y además se halla dentro del mismo trozo otra casa también cimbrada y una cueva también sin número, ocupando una superficie de 32 m², que linda: Al Norte con Alejandro Santamaría Cas y José López Munuera; Sur, con camino vecinal que lo separa de don Joaquín Gallego Escámez; Este, carretera de Águilas a Pulpí, y Oeste, con camino Huerto del Abad.

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 873, libro 90, folio 50, finca número 14.035.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca herederos y causahabientes de Miguel Gris Molina y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca a 5 de abril de 2005.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

5268 Procedimiento verbal desahucio falta pago 791/2004.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 791/2004.

Sobre: Verbal desahucio falta pago.

De: Gepeve, S.L.

Procurador: Prudencia Bañón Arias.

Contra: Juan Vázquez Hernández, Isabel Cristina Jaramillo.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia número 71/05, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por Gepeve, S.L., contra Juan Vázquez Fernández e Isabel Cristina Jaramillo, debo:

Primero: Dando lugar al desahucio, declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, condenando a los demandados a que en legal plazo lo dejen libre y a disposición del demandante, con apercibimiento de lanzamiento.

Segundo: Condenar y condeno a los demandados a que paguen a la actora la cantidad de 2.625 euros, más las rentas que a razón de 375 euros se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el lanzamiento.

Tercero: Imponer a los demandados las costas de juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Vázquez Hernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia a once de abril de dos mil cinco.—
El Magistrado Juez.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

5266 Procedimiento ordinario 968/2004.

Número de identificación único: 30030 1 0801135/2004.

Procedimiento ordinario: 968/2004.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Ginés Huertas Industriales, S.A.
 Procurador: Francisco Javier Berenguer López.
 Contra: Valentín Marín Almagro.
 Procurador: Sin profesional asignado.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, por medio del presente se hace saber al demandado que con fecha 27 de enero de 2005 se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López en nombre y representación de Ginés Huertas Industriales, S.A., debo condenar y condeno a don Valentín Marín Almagro a que abone al actor la cantidad de diez mil ochocientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (10.876,98 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas. Esta sentencia no es firma y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Miguel Ángel Larrosa Amante. Magistrado Juez. Firma ilegible.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en paradero desconocido don Valencia Marín Almagro, expido el presente que firmo en Murcia a trece de abril de dos mil cinco.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

5223 Demanda 715/2004. Cédula de notificación.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 715/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Nicolás Tomás Martínez, contra la empresa Construcciones Marvefra, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente: «Que estimando la demanda formulada por don José Nicolás Tomás Martínez, contra la empresa Construcciones Marvefra, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha 31-10-2004, condenando al empresario a la readmisión del trabajador o al abono de la indemnización que luego se dirá, a opción del empresario, que deberá ejercitar dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaria del Juzgado, y en cualquier caso con derecho al

abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, y en la cuantía diaria que a continuación se menciona en segundo lugar.

Indemnización por despido 1.250,10 euros, a razón de 37,04 euros diarios.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ésta, cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Marvefra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veinticinco de abril de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

5127 Procedimiento ejecución 87/2005.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: que en el procedimiento Ejecución 87/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Josefa García Ruiz contra la empresa Caña S.A., sobre ordinario, se ha dictado Autos de 20 de abril de 2005 el primero de despachando ejecución y el segundo de acumulación, que es del tenor literal siguiente:

Auto de 20/4/2005 (Despachando ejecución).

«Auto

En Murcia, a 20 de abril de 2005.

Hechos

Primero.- en el presente procedimiento seguido entre D.^a María Josefa García Ruiz como demandante y Caña S.A. como demandada consta sentencia número 64/05 de 21 de febrero condenando a esta última.

Segundo.- Que dicha resolución es firme.

Tercero.- Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados